

RESOLUCIÓN N° 327

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, EN EL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE SR SALDANHA RODRIGUES PY, N° 1855, KM3, RUTA V, JURISDICCIÓN DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, PARA LA FIRMA S.R. PRODUCTOS PARA LA SALUD S.A.

Asunción, 25 de Agosto de 2011

VISTO: la Nota presentada por la firma SR Saldanha Rodrigues, con Entrada DNA N° 11 000 000 000 055423, de 06 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO: Que, la misma solicita la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 4672/05, Reglamento del Código Aduanero.

Que, el Art. 164 de la referida disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos al respecto.

Que, según Dictamen DJA N° 4047 del 19 de julio de 2011, de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio realizado de la petición planteada, realiza un estudio pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos de las distintas dependencias de la institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA en lo que se refiere a la parte informática, concluyendo que resulta procedente autorizar la habilitación correspondiente.

POR TANTO, en mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** DISPONER la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada, en el inmueble ubicado sobre la calle SR Saldanha Rodrigues Py, N° 1855, Km 3, Ruta V, jurisdicción de Pedro Juan Caballero, departamento de Amambay, para la Firma SR. Productos para la Salud S.A.
- Art. 2°.-** Para la puesta en funcionamiento del Depósito Aduanero habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento asimismo a las demás obligaciones establecidas para el Depositario, en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167 de fecha 07 de junio de 2005, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



MIGUEL ACOSTA CASTRO
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS